**PROGRAMA NACIONAL DE POST ALFABETIZACIÓN**

**DECRETO SUPREMO NO 0004 DEL 11 FEBRERO 2009**

EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL  
  
  
CONSIDERANDO:  
  
Que el Artículo 77 de la [Constitución Política del Estado](http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/constitucion-politica-del-estado-plurinacional-de-bolivia-febrero-2009.htm) establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.  
  
Que a su vez, el Artículo 82 establece que el Estado garantizara el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad, y el Artículo 84 refiere que el Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.  
  
Que los Acuerdos Alba suscritos entre los Presidentes de las Repúblicas de Cuba, Venezuela y Bolivia, establecen, entre otros, el compromiso de eliminar el analfabetismo utilizando métodos de aplicación masiva de probada y rápida eficacia, así como la colaboración a Solivia de países hermanos con la experiencia educativa, el material didáctico, los medios técnicos y los recursos económicos necesarios.  
  
Que en el marco de los mencionados acuerdos, el 13 de abril de 2006 se aprobó el [Decreto Supremo No 28675](http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-28675-del-13-abril-2006.htm) que estableció el Programa Nacional de Alfabetización "Yo Si Puedo", el cual logró cumplir su propósito alfabetizando a 819.417 personas graduadas, declarándose a Bolivia libre de analfabetismo el 20 de diciembre de 2008.  
  
Que el Artículo 153 del [Decreto Supremo No 29190](http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-29190-del-11-julio-2007.htm) de 11 de julio de 2007, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, prohíbe el arrendamiento de inmuebles para ser utilizados como vivienda.  
  
Que el [Decreto Supremo No 29894](http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-29894-del-07-febrero-2009.htm) de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, definiendo en el Artículo 103 la estructura Jerárquica del Ministerio de Educación y en el Artículo 106, las atribuciones del Viceministro de Educación Alternativa y Especial, entre las que se encuentran el proponer disposiciones reglamentarias y acciones para la alfabetización y post alfabetización.  
  
Que el Gobierno Boliviano ha establecido que la post alfabetización es una prioridad nacional para dar continuidad a los recién alfabetizados así como a personas mayores de quince años que no han cursado los estudios del nivel primario y que, dentro el marco de los Acuerdos Alba, corresponde implementar la segunda fase, creando el Programa Nacional de Post Alfabetización "Yo. Si Puedo Seguir" y estableciendo los mecanismos para su implementación inmediata.  
  
  
EN CONSEJO DE MINISTROS,  
  
  
DECRETA:  
  
  
ARTÍCULO 1.- (OBJETO).  
  
El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Programa Nacional de Post Alfabetización - PNP "Yo, Sí Puedo Seguir", bajo responsabilidad de la Dirección General de Pos alfabetización, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial del Ministerio de Educación.  
  
ARTÍCULO 2- (PROGRAMA NACIONAL DE POST ALFABETIZACIÓN).  
  
Se crea el Programa Nacional de Post Alfabetización - PNP con el objetivo de proporcionar educación primaria a los recién alfabetizados y a todas las personas mayores de quince (15) años que han abandonado o no han tenido acceso a la educación, otorgándoles un currículo de primero al quinto curso.  
  
ARTÍCULO 3.- (APOYO AL PNP).  
  
Para efectos de cumplimiento de lo previsto en el Artículo anterior, se dispone que todas las entidades públicas brinden su máxima cooperación a las autoridades nacionales, funcionarios bolivianos, asesores y otros actores involucrados en el PNP.  
  
ARTÍCULO 4.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).  
  
El PNP tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:  
  
a) Recursos provenientes de la Cooperación Internacional.  
b) Recursos propios del Ministerio de Educación.  
c) Recursos del Tesoro General de la Nación - TGN de acuerdo a su disponibilidad.  
  
ARTÍCULO 5.- (ARRENDAMIENTOS).  
  
I. Se autoriza al Ministerio de Educación el arrendamiento de viviendas para la residencia temporal de asesores técnicos y pedagógicos del PNP, en los municipios donde se ejecute el Programa.  
  
II. A objeto de proceder al arrendamiento de viviendas establecidos en el Parágrafo anterior, con carácter excepcional se autoriza al Ministerio de Educación aplicar la modalidad de contratación directa establecida en el Parágrafo 1 del Artículo 51 del [Decreto Supremo No 29190](http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-29190-del-11-julio-2007.htm) de 11 de julio de 2007, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, por montos superiores al establecido en el mismo.  
  
  
DISPOSICIONES FINALES  
  
  
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-  
  
La Dirección General de Post Alfabetización coordinará con la Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Alfabetización "Yo Si Puedo", la transferencia definitiva de los bienes adquiridos y recibidos en calidad de donación por este último, en el marco de la normativa vigente.  
  
Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Economía y Finanzas Públicas y de Educación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.  
  
Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve.  
  
FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Noel Ricardo Aguirre Ledesma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas. MINISTRA DE JUSTICIA É INTERINA DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO. Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo César Groux Canedo.